

ESTUDIOS DE NECESIDAD ADICIONAL 001 AL CONTRATO 078 - 2025

Es indispensable para la Personería Municipal de Piedecuesta, como Entidad Pública garante de los Derechos Fundamentales de la comunidad del Municipio, contar con el personal idóneo, capacitado y suficiente que preste sus servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, para lograr así el cumplimiento eficaz de la funcionalidad de la entidad con base en los principios que rigen la Administración y la Función Pública.

En ese orden de ideas, la Personería Municipal de Piedecuesta requiere contar con el Personal de talento humano que apoye el cumplimiento de funciones misionales, conformando así un equipo multidisciplinario que le permita cumplir con los objetivos encomendados. Dentro del proceso Misional de la Personería de Piedecuesta, encontramos que esta debe trabajar por la promoción y defensa de los Derechos Humanos; fomentar la inclusión de los ciudadanos; contribuir a la convivencia pacífica de la ciudadanía; a la generación de espacios de participación ciudadana y comunitaria; la protección de los Derechos Fundamentales; Brindar atención a las víctimas del conflicto armado; habitantes de calle; las mujeres víctimas de la violencia basada en género; la población con OSIGD; Población Carcelaria; Migrantes; Adulto Mayor; Trabajadores sexuales; Campesinos; Afrodescendientes; Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia sexual y de violencia intrafamiliar, y las personas víctimas del delito de trata de personas; además de contribuir a la resolución pacífica y concertada de los conflictos.

Ahora bien, en el marco de la atención a los múltiples casos de los que conoce la Personería Municipal de Piedecuesta, se requiere contar con personal especialmente Abogados, que puedan atender las demandas y problemáticas de la comunidad del municipio que son competencia de esta entidad en su rol de Ministerio Público. Esta necesidad es permanente, especialmente porque la estructura de la planta de personal de la Personería Municipal de Piedecuesta NO contempla personal para la atención del público ni la atención de radicados por parte de abogados.

La normatividad que permite este tipo de contratación, como es la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra consignada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9, conforme el cual:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Con base en lo anterior, como ya se advirtió, la Personería Municipal de Piedecuesta necesita contratar el suficiente personal de talento humano que preste sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la entidad, en pro de cumplir, desde las diferentes áreas, con las funciones de la entidad, por lo cual, es necesario adelantar los diferentes procesos de Contratación Estatal que permitan un eficiente, eficaz y correcto funcionamiento de la entidad, pues si bien se celebró un contrato principal, la necesidad inicialmente planteada continua vigente, evidenciándose así la pertinencia de adicionar en tiempo y valor el contrato más adelante referenciado.

Así las cosas, y dado que las Personerías Municipales ejercen las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que reciben por delegación de la Procuraduría General de la Nación según la **“Ley 136 de 1994, Artículo 168o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994. Personerías”**, la entidad cuenta, por lo anterior mencionado, con un gran número de funciones que cumplir, que aunado a los principios rectores de la administración municipal **“Ley 136 de 1994, Artículo 5º - Principios rectores de la administración municipal, Adicionado por el art. 4, ley 1551 de 2012”** EFICIENCIA, EFICACIA, RESPONSABILIDAD, IMPARCIALIDAD, MORALIDAD, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, entre otros, crean la necesidad de contar con suficiente personal (Talento Humano) capacitado e idóneo, para que en nombre de la Personería Municipal de Piedecuesta, apoyen en la Eficaz, Eficiente, Oportuna y entre otras, prestación de los servicios de la entidad a la comunidad en general.

Es por ello por lo que este despacho suplirá tal necesidad mediante la solicitud de **ADICIONAR EN TIEMPO Y VALOR** el contrato **No. 078 – 2025 / CO1.PCCNTR.8134491** para dar continuidad al objeto contratado, **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) EL AREA DE ATENCION AL CIUDADANO DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD AL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.”**

PLAZO INICIAL: TRES (03) MESES.

PLAZO ADICIONAL: UN (1) MES Y TRECE (13) DÍAS.

PLAZO TOTAL: CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS.

VALOR INICIAL: ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$11.100.000.00)

VALOR ADICIONAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.303.333.00)

VALOR TOTAL: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.403.333.00).

En este sentido, esta **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** va a conservar en términos generales el esquema de satisfacción de la necesidad por medio de **ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO** al contrato **No. 078 – 2025 / CO1.PCCNTR.8134491**, del contratista **LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO**, identificada con la C.C. No. 1.102.363.559 de Piedecuesta, Santander, tal y como lo permite el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)”

“PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” (Subrayado fuera del texto).

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del contrato a que se refiere el presente estudio; la presente se da al **treinta (30) días de octubre de 2025**.

Atentamente,

FREDDY ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ
PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

PROYECTÓ: JABG/Abogado contratista.